

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANA CRISTINA PALACIO ARANGO CC 21.714.527
DEMANDADOS	COOPERATIVA COLANTA NIT 890904478-6
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00522 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ANA CRISTINA PALACIO ARANGO**, identificada con C.C. 21.714.527, en contra de **COOPERATIVA COLANTA NIT 890904478-6**, representada legalmente por Carlos A González Gonzalez o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal a la entidad demandada de este auto, preferentemente por medios electrónicos en cabeza de su representante legal Carlos A Gonzalez Gonzalez o a quien haga sus veces de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante al profesional del derecho Dr. **OSCAR ALBERTO VELÁSQUEZ ALZATE**, CC 98.571.912 titular de la TP 97.340 del CSJ. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: acristipa@hotmail.com

Apoderado: avelasquezs11@gmail.com

Demandada: mdesecretaria02@colanta.com.co
colanta@colanta.com.co

NOTIFÍQUESE

MABEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27408c53a3088322eb2e125c9a59f0a8b191d5d065e5a1c622bc10cefb0ebee2**

Documento generado en 09/03/2022 12:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>